

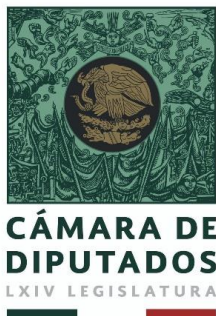
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MODIFICAR Y ACTUALIZAR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-001-SEMARNAT-96 Y NOM-003-SEMARNAT-97, A EFECTO DE PROTEGER LA VIDA ACUÁTICA Y LA SALUD DE TODOS LOS MEXICANOS, A TRAVÉS DE ESTABLECER LÍMITES ESTRICTOS EN LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MODIFICAR Y ACTUALIZAR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-001-SEMARNAT-96 Y NOM-003-SEMARNAT-97, A EFECTO DE PROTEGER LA VIDA ACUÁTICA Y LA SALUD DE TODOS LOS MEXICANOS, A TRAVÉS DE ESTABLECER LÍMITES ESTRICTOS EN LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, **con fundamento** en lo dispuesto en los artículos 39, numeral 2, fracción XXVIII y 45, numeral 6, inciso f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 68, 80, numeral 1, fracción VI; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176 y 180, numeral 2, fracción I, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MODIFICAR Y ACTUALIZAR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-001-SEMARNAT-96 Y NOM-003-SEMARNAT-97, A EFECTO DE PROTEGER LA VIDA ACUÁTICA Y LA SALUD DE TODOS LOS MEXICANOS, A TRAVÉS DE ESTABLECER LÍMITES ESTRICTOS EN LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

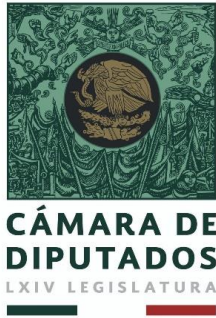
Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo**, basados en la siguiente metodología:

#### **METODOLOGÍA:**

- A. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al “OBJETO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO” se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Proposición con Punto de Acuerdo y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados de fecha 27 de agosto de 2019, la Diputada Ana Priscila González García en la LXIV Legislatura, *presentó la Proposición con Punto de Acuerdo, para exhortar a la SEMARNAT a modificar y actualizar las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-96 y NOM-003-SEMARNAT-97.*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MODIFICAR Y ACTUALIZAR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-001-SEMARNAT-96 Y NOM-003-SEMARNAT-97, A EFECTO DE PROTEGER LA VIDA ACUÁTICA Y LA SALUD DE TODOS LOS MEXICANOS, A TRAVÉS DE ESTABLECER LÍMITES ESTRICTOS EN LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES**

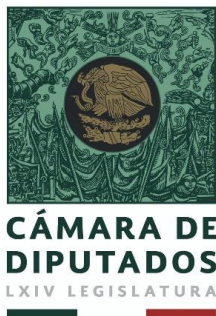
*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

2. El Presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales".
3. Se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales copia del expediente de la proposición en comento mediante oficio Núm.: D.G.P.L.64-II-7-956, con fecha 26 de agosto de 2019.
4. La Diputada Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la Secretaría Técnica para la formulación del dictamen correspondiente.

## **II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**

El objetivo principal de la Proposición es actualizar las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-96 y NOM-003-SEMARNAT-97. Toda vez que no han sido actualizadas desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es necesaria su actualización, a fin de preservar la calidad de los Ríos, ya que de lo contrario su contaminación va en aumento, como es el caso del Río Santiago donde



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MODIFICAR Y ACTUALIZAR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-001-SEMARNAT-96 Y NOM-003-SEMARNAT-97, A EFECTO DE PROTEGER LA VIDA ACUÁTICA Y LA SALUD DE TODOS LOS MEXICANOS, A TRAVÉS DE ESTABLECER LÍMITES ESTRICTOS EN LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

se siguen llevando a cabo descargas de sustancias tóxicas que ponen en riesgo a las poblaciones locales.

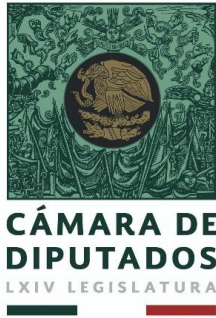
En virtud de lo anterior, la diputada promovente considera indispensable y urgente implementar o, en su caso, continuar el proceso que indica el marco legal sobre la modificación de normas oficiales mexicanas, propuesta que esta Dictaminadora, considera procedente.

La Proposición con Punto de Acuerdo en estudio a la letra dice:

*Proposición con Punto de Acuerdo*

*Único: Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realice las acciones necesarias urgentes para modificar y actualizar las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-96 y NOM-003-SEMARNAT-97, a efecto de proteger la vida acuática y la salud de todos los mexicanos, a través de establecer límites estrictos en los niveles máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.*

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la proposición con Punto de Acuerdo de la Diputada promovente, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MODIFICAR Y ACTUALIZAR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-001-SEMARNAT-96 Y NOM-003-SEMARNAT-97, A EFECTO DE PROTEGER LA VIDA ACUÁTICA Y LA SALUD DE TODOS LOS MEXICANOS, A TRAVÉS DE ESTABLECER LÍMITES ESTRICTOS EN LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen **en sentido positivo** con base en las siguientes:

### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** *Las normas oficiales mexicanas son expedidas por las dependencias competentes y regulan técnicamente y de observancia obligatoria, las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieren a su cumplimiento o aplicación.*<sup>1</sup>

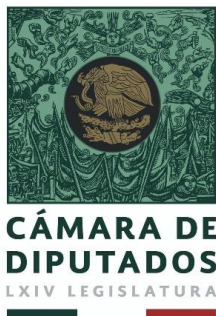
La Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece en su artículo 51, que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor:

**ARTÍCULO 51.-** *Para la modificación de las normas oficiales mexicanas deberá cumplirse con el procedimiento para su elaboración.*

*Cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a Iniciativa*

---

<sup>1</sup> Fracción XI del artículo 3° de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MODIFICAR Y ACTUALIZAR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-001-SEMARNAT-96 Y NOM-003-SEMARNAT-97, A EFECTO DE PROTEGER LA VIDA ACUÁTICA Y LA SALUD DE TODOS LOS MEXICANOS, A TRAVÉS DE ESTABLECER LÍMITES ESTRICTOS EN LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.*

*Párrafo adicionado DOF 24-12-1996*

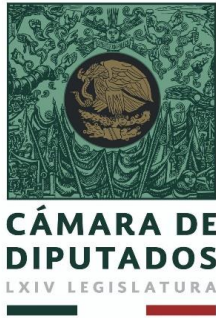
*Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando se pretendan crear nuevos requisitos o procedimientos, o bien incorporar especificaciones más estrictas, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento para la elaboración de las normas oficiales mexicanas.*

*Párrafo adicionado DOF 24-12-1996*

*Las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieren expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación. La Comisión podrá solicitar a la dependencia dicha cancelación.*

*Párrafo adicionado DOF 20-05-1997*





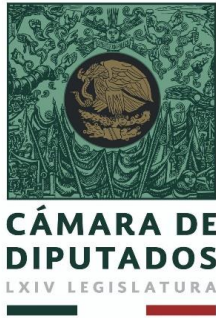
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MODIFICAR Y ACTUALIZAR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-001-SEMARNAT-96 Y NOM-003-SEMARNAT-97, A EFECTO DE PROTEGER LA VIDA ACUÁTICA Y LA SALUD DE TODOS LOS MEXICANOS, A TRAVÉS DE ESTABLECER LÍMITES ESTRICTOS EN LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

Con fundamento en esta premisa jurídica, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la norma, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, o la Secretaría, podrán solicitar a las dependencias que se analice su aplicación, efectos y observancia, a fin de determinar las acciones que mejoren su aplicación, y si procede o no su modificación o cancelación.

**SEGUNDA.** La diputada promovente, precisa que una de las herramientas con las que cuenta el marco normativo para hacer frente a los problemas ambientales en México, son las normas oficiales mexicanas, y las normas; NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, y la NOM-003-SEMARNAT-97 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público, no han sido actualizadas y su tema es relevante para evitar descargas contaminantes que dañen los cauces, el manto freático y la salud humana, así como el bienestar de la flora y fauna aledaña.

**TERCERA.** La Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, la cual cambió de nomenclatura de conformidad con el Acuerdo por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MODIFICAR Y ACTUALIZAR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-001-SEMARNAT-96 Y NOM-003-SEMARNAT-97, A EFECTO DE PROTEGER LA VIDA ACUÁTICA Y LA SALUD DE TODOS LOS MEXICANOS, A TRAVÉS DE ESTABLECER LÍMITES ESTRICTOS EN LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES**

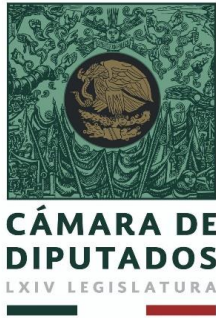
*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

de las mismas para su revisión quinquenal, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003, para quedar como NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Posteriormente, el 5 de enero del 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales para quedar como proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SEMARNAT-2017, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.

De acuerdo con este proyecto, la NOM-001-SEMARNAT-1996 estableció un cumplimiento gradual y progresivo conforme a los rangos de población para las descargas municipales y conforme a la carga contaminante expresada como demanda bioquímica de oxígeno 5 (DBO5) o sólidos suspendidos totales (SST) para las descargas no municipales, cuyas fechas límite de cumplimiento vencieron para todos los casos el 1 de enero de 2010. Este proyecto también establece que el volumen y la concentración de las cargas contaminantes en los cuerpos receptores han aumentado derivado del crecimiento poblacional y de las actividades económicas, por lo que hace necesaria la modificación de los límites permisibles de





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MODIFICAR Y ACTUALIZAR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-001-SEMARNAT-96 Y NOM-003-SEMARNAT-97, A EFECTO DE PROTEGER LA VIDA ACUÁTICA Y LA SALUD DE TODOS LOS MEXICANOS, A TRAVÉS DE ESTABLECER LÍMITES ESTRICTOS EN LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

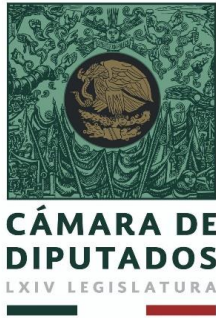
contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores para su conservación, pero ha transcurrido el tiempo y no se ha publicado el proyecto.

**CUARTO.-** La NOM-003-SEMARNAT-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público, la cual tiene como objetivo proteger el medio ambiente y la salud de la población, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 1998, asimismo esta Norma es de observancia obligatoria para las entidades públicas, siendo estas responsables de su tratamiento y reúso.

Pero, al igual que la NOM-001-SEMARNAT-1996, no ha sido modificada o actualizada desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo que lleva a concluir que actualmente en los ríos, como es el caso del Santiago, se siguen llevando a cabo descargas de sustancias tóxicas que ponen en riesgo a las poblaciones locales.

Estas normas oficiales mexicanas han quedado rebasadas y por tal motivo no implican un mayor control ante las descargas en aguas nacionales.

La preocupación de la diputada promovente, es una preocupación que adopta está Comisión dictaminadora, por lo que se considera necesario continuar con el proceso legal que establece la Ley, para concluir con la modificación de las normas oficiales mexicanas, en materia de descargas de aguas residuales.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MODIFICAR Y ACTUALIZAR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-001-SEMARNAT-96 Y NOM-003-SEMARNAT-97, A EFECTO DE PROTEGER LA VIDA ACUÁTICA Y LA SALUD DE TODOS LOS MEXICANOS, A TRAVÉS DE ESTABLECER LÍMITES ESTRICTOS EN LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

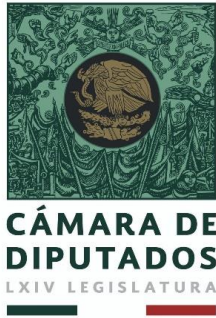
**QUINTO.-** Esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, dictamina en sentido positivo por la importancia de preservar los Ríos, los cuerpos de agua, las aguas subterráneas y las zonas costeras de México, en perfectas condiciones por cuestiones de *salud* y por *un derecho a un medio ambiente sano*. Y las descargas de agua residuales no tratadas contienen materias como son productos químicos, residuos industriales y otro tipo de sustancias que contaminan el agua, dejando cada día una mala calidad, viéndose afectados los ecosistemas. La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que el agua está contaminada cuando su composición se haya alterada de modo que no reúne las condiciones necesarias para el uso al que se destinaré en su estado natural.<sup>2</sup>

Cabe destacar que las descargas de aguas residuales se clasifican en municipales y no municipales. Las primeras corresponden a las que son generadas en los núcleos de población y colectadas en los sistemas de alcantarillado urbano y rurales. Las segundas son generadas por otros usos, como puede ser la industria autoabastecida, y se descargan directamente a cuerpos de aguas nacionales sin ser colectadas por el sistema de alcantarillado.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> UNAM, CNDH, *Estudio sobre protección de Ríos, lagos y acuíferos desde la perspectiva de los Derechos Humanos*, mayo 2018, p. 49, [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/ESTUDIO\\_RIOS\\_LAGOS\\_ACUIFEROS.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/ESTUDIO_RIOS_LAGOS_ACUIFEROS.pdf)

<sup>3</sup> Ídem, [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/ESTUDIO\\_RIOS\\_LAGOS\\_ACUIFEROS.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/ESTUDIO_RIOS_LAGOS_ACUIFEROS.pdf)



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MODIFICAR Y ACTUALIZAR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-001-SEMARNAT-96 Y NOM-003-SEMARNAT-97, A EFECTO DE PROTEGER LA VIDA ACUÁTICA Y LA SALUD DE TODOS LOS MEXICANOS, A TRAVÉS DE ESTABLECER LÍMITES ESTRICTOS EN LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES**

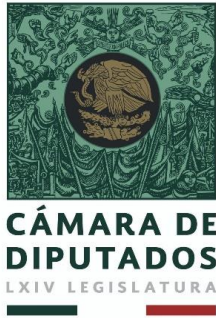
*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

En virtud de los argumentos expuestos en las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **IV. RESOLUTIVO:**

**PRIMERO. LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y AL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONCLUIR LOS TRABAJOS DE MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA “NOM-001-SEMARNAT-96 QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES” A EFECTO DE PROTEGER LA VIDA ACUÁTICA Y LA SALUD DE TODOS LOS MEXICANOS.**

**SEGUNDO. LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y AL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA “NOM-001-SEMARNAT-96 QUE ESTABLECE LOS LÍMITES**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MODIFICAR Y ACTUALIZAR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-001-SEMARNAT-96 Y NOM-003-SEMARNAT-97, A EFECTO DE PROTEGER LA VIDA ACUÁTICA Y LA SALUD DE TODOS LOS MEXICANOS, A TRAVÉS DE ESTABLECER LÍMITES ESTRICTOS EN LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

**MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES” SE ACTUALICE Y, EN SU CASO, MODIFIQUE LA “NOM-003-SEMARNAT-97 QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES PARA LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS QUE SE REUSEN EN SERVICIOS AL PÚBLICO”, A EFECTO DE QUE SE ARMONICEN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS ANTES MENCIONADAS.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de septiembre de 2019.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.